



VISTOS:

Proveído N° D1138-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de setiembre del 2022, el Oficio N° D469-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de setiembre del 2022, el Informe Legal N° D19-2022-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 31 de agosto del 2022, el Informe N° D1-2022-GR.CAJ/AS N° 034-2022, de fecha 25 de agosto del 2022, el Oficio N° D446-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 22 de agosto del 2022, el Memorando N° D1469-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de agosto del 2022, el Oficio N° D533-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto del 2022, el Oficio N° D4-2022-GR.CAJ/AS N° 034-2022, de fecha 18 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala respecto de los principios que rigen las contrataciones: **"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del texto en referencia, señalan respectivamente: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)**".* (Subrayado y restado agregado);



Que, el literal c) del numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – **"DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS"** (norma de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades): c) *En caso de consultoría de obras, información del valor referencial.* *Se debe anexar el presupuesto de consultoría de obras al formato de resumen ejecutivo.* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante Memorando N° D480-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de julio del 2022, se **APROBÓ** el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)";** Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Sistema de Contratación: A Suma Alzada; cuyo valor referencial asciende al monto de **S/ 137,352.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye IGv;

Que, mediante Memorando N° D526-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 05 de agosto del 2022, el Director Regional de Administración, aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)";** Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Sistema de Contratación: A Suma Alzada; cuyo valor referencial asciende al monto de **S/ 137,352.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye IGv;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D210-2022-GR.CAJ-GGR-DRAJ, de fecha 19 de julio del 2022, se resolvió: **"DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargaran de la preparación, conducción, realización, hasta la culminación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria; que tiene por objeto la CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)";** Fuente de Financiamiento: **Recursos Determinados;** Sistema de Contratación: **A Suma Alzada,** el cual queda conformado por los siguientes miembros: **MIEMBROS TITULARES:** Ing. Rosa Amelia MORI QUIROZ - PRESIDENTE; Econ. Iris Rocío MUÑOZ LEÓN - PRIMER MIEMBRO; Cpc. Miguel Ángel COTRINA BARBOZA SEGUNDO MIEMBRO (...);

Que, con **fecha 08 de agosto del 2022,** el Gobierno Regional de Cajamarca **convocó el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria** que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)";** Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Sistema de Contratación: A Suma Alzada; cuyo valor referencial asciende al monto de **S/ 137,352.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye IGv;

Que, mediante el Oficio N° D4-2022-GR.CAJ/AS N° 034-2022, la Presidenta del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria comunicó al Director Regional de Administración, que los miembros del Comité de Selección acordaron declarar la Anulación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria que



tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)"** y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA; debido a que, después de publicar las bases Estándar en el SEACE, se percataron que en el formato del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) se visualizaba el valor referencial. Siendo que, con Oficio N° D533-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto del 2022, el Director Regional de Administración derivó el expediente al Gerente General Regional;

Que, mediante Memorando N° D1469-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de agosto del 2022, el Gerente General Regional, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, previa evaluación emitir el informe legal respecto de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D446-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 22 de agosto del 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica comunicó a la Presidenta del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que la normativa de contrataciones del Estado, ha determinado que los comités de selección **son órganos autónomos en todas las decisiones que adopten** y tienen la responsabilidad de conducir el procedimiento de selección hasta su culminación; por tanto, todas las medidas y decisiones adoptadas durante el desarrollo del procedimiento de selección en relación con los aspectos técnicos de las ofertas, entre otros aspectos, **le corresponden, únicamente, al comité de selección**; así también, preciso que la normativa de contrataciones, no contempla la figura de Anulación del Procedimiento de Selección, sino **únicamente** contempla la figura de **Nulidad del Procedimiento de Selección**; siempre que los actos expedidos, se enmarquen dentro de alguna de las causales claramente establecidas en numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, mismas que deberán estar determinadas por el órgano que se encarga de la conducción del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° D1-2022-GR.CAJ/AS N° 034-2022, de fecha 25 de agosto del 2022, la Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz - Presidenta del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria solicitó la declaración de Nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, refiriendo lo siguiente:

“(…)

II.- ANÁLISIS.-

1.- Con fecha 08 de agosto del presente año, en la **ETAPA DE CONVOCATORIA** se publicó en la plataforma SEACE la Convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2022-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**, realizando la publicación de la Bases Administrativas; **en donde el Operador SEACE, realizó la publicación de dichas bases y el Formato del Resumen Ejecutivo, en el cual se visualizaba el valor referencial del procedimiento de selección.**

(…)

Cabe indicar que este error fue visualizado por el Comité después de publicar las bases Estándar en el Sistema SEACE.

2.- Al realizar la consulta al OSCE, nos indicaron que se podría modificar el archivo en la etapa de Integración de Bases, procediendo el Comité de Selección a realizar el cambio sugerido; sin embargo al consultar nuevamente en la página del SEACE no se visualiza el cambio realizado con el formato del Resumen Ejecutivo corregido.

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos					
Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(18516 KB)	08/08/2022 11:47	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(3059 KB)	08/08/2022 11:47	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pilego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	16/08/2022 17:51	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(86530 KB)	16/08/2022 17:51	

1 de 1

3.- Por lo antes descrito, el Comité de Selección en pleno, solicitamos la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2022-GR.CAJ- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación para la Supervisión del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión: "Creación de los Servicios de Interpretación Cultural a través del Museo de la Cultura, Historia e Innovación de Cajamarca (Ruta C)"; por la causal prevista en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley No.30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo No. 082-2019-EF.

Solicitud que se realiza en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.(El subrayado y la negrita es nuestro).

III. CONCLUSIÓN.-

Por lo tanto, el comité de selección ha tomado la decisión en pleno acordar **declarar la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección antes acotado; resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones con el Estado, han manifestado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso; por lo que se deberá de retrotraer el procedimiento de selección a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, es donde se cometió el vicio, **por contravenir con las normas legales debido a un error involuntario según lo manifestado en el numeral 1.**”;

Que, mediante Oficio N° D469-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió al Gobernador Regional, el Informe Legal N° D19-2022-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 31 de agosto del 2022, emitido por la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respecto de la Nulidad de Oficio del Procedimiento Selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que concluyó:

“(…)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:

- Conforme a lo manifestado por la Presidenta del Comité de Selección, se ha vulnerado lo establecido en el literal c) del numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD - “**DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS**” y el literal c) del artículo 2° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, **al configurarse la causal de contravención a las normas legales**, nos encontramos bajo supuestos de Nulidad, previstos en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, así como la normativa descrita en el presente. Debiéndose Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2019-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)”**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.”;



Que, de la revisión del expediente se tiene que, con fecha 08 de agosto se convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)";** bajo los las disposiciones y lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; sin embargo, tal y como lo informó la Presidenta del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, el operador SEACE, **por error involuntario** realizó la publicación de las Bases Administrativas **y el Formato de Resumen Ejecutivo en el cual se visualiza el valor referencial del procedimiento de selección; contraviniendo** con ello, lo señalado en el literal c) del numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – **"DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS";** pues, tal y como se aprecia **solo para consultorías de obras es aplicable consignar el valor referencial en los Formatos de Resumen Ejecutivo;** no obstante, al tratarse de una **Consultoría en General, la Directiva, no ha establecido la obligación de consignar el valor estimado;** asimismo, de la revisión de los Formatos de Resumen Ejecutivo para Servicios de Consultoría en General, se aprecia que no se hace ninguna referencia para consignar el valor estimado. Así también, se ha vulnerado lo señalado que el literal c) del artículo 2° del texto referido; evidenciándose así, que se ha vulnerado los preceptos claramente determinados en la normativa de contrataciones, **al contravenir normas legales,** incurriendo con ello, en un vicio de nulidad; pudiendo ocasionar que no se cumpla con la finalidad pública para la cual fue requerida;

Que, aunado a ello se tiene que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 098- 2015/DTN, determinó en su fundamento 2.1.2., lo siguiente:

" 2.12. En primer lugar, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del proceso de selección."

Que, teniendo en cuenta lo descrito en líneas precedentes; así como, lo referido por la Presidente del Comité de Selección, se ha vulnerado lo establecido en el **literal c) del numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – "DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS" y el literal c) del artículo 2° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;** en consecuencia, **al configurarse la causal de contravención a las normas legales,** nos encontramos bajo supuestos de Nulidad, previstos en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo



44° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**; debiéndose Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)”** , **debiendo retrotraerse** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, con Proveído N° D1138-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de setiembre del 2022, el Gobernador Regional, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente a la Nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ, de acuerdo a Ley;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – “DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS”; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección** de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DEL MUSEO DE LA CULTURA, HISTORIA E INNOVACIÓN DE CAJAMARCA (RUTA C)”**, al haberse vulnerado lo establecido en el literal c) del numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – “DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS” y el literal c) del artículo 2° **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**; encontrándonos bajo supuestos de nulidad, **al configurarse la causal de contravención a las normas legales**, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado** y sus modificatorias. **Debiendo retrotraerse** el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, al Operador SEACE, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, tener mayor diligencia en el actuar de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, que Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley.



ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL